



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

CONVENIO

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de Mayo de 2015, entre **EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY**, en adelante **EL CONSEJO**, representada en este acto por la Sra. C.P.N. Blanca Juárez, DNI N° 17080337, en su calidad de Presidente, con domicilio legal en calle Santibañez N°.1218 de esta Ciudad, por una parte, y por la otra **FARMACIA CARRILLO** representada en este acto por el Sr. Gustavo Marcelo Carrillo D.N.I. 21.966.998, con domicilio en calle Güemes No. 1018 de esta Ciudad, en adelante **LA FARMACIA**, acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.

Las partes convienen que el objeto del presente, es el otorgamiento por parte de LA FARMACIA, de un descuento a cada uno de los profesionales pertenecientes a EL CONSEJO, a fin de que adquieran productos y/o servicios de farmacia y/o perfumería con un beneficio especial.

SEGUNDA: PROFESIONALES HABILITADOS.

EL CONSEJO, se obliga a remitir a LA FARMACIA, en soporte informático, la nómina de profesionales habilitados para la compra de productos y/o servicios con la modalidad prevista en el presente Convenio. Asimismo informará de toda modificación que se produzca respecto de las altas o bajas del personal comprendido.

TERCERA: DESCUENTO.

Por cada compra en efectivo que realicen los profesionales pertenecientes a EL CONSEJO, LA FARMACIA otorgará un descuento del 10% sobre el saldo a pagar.

CUARTA: MODALIDAD DE VENTA.

LA FARMACIA efectuará la venta con descuento a los profesionales de EL CONSEJO, previo control de la nómina referida en la cláusula segunda.

QUINTA: PLAZO.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta tanto cualquiera de las partes no ejerza la facultad resolutoria fijada en la cláusula sexta.

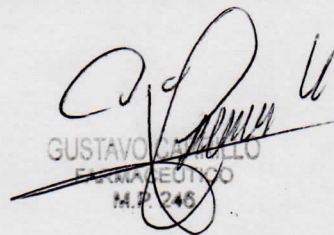
SEXTA: FACULTAD RESOLUTORIA.

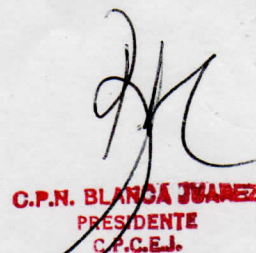
Las partes se reservan la facultad de resolver el presente convenio sin expresión de causa, con un preaviso fehaciente que deberá efectuarse con 30 (treinta) días de anticipación, quedando sujetas al cumplimiento integral de lo pactado durante ese plazo. El ejercicio de esta facultad no generará a favor de la otra ningún derecho indemnizatorio.

SEPTIMA: DOMICILIO. JURISDICCION. COMPETENCIA.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes fijan domicilio legal en los denunciados respectivamente en el encabezamiento. Acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para constancia y conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.


GUSTAVO CARRILLO
FARMACIA
M.P. 248


C.P.N. BLANCA JUÁREZ
PRESIDENTE
C.P.C.E.J.